

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 02 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N°. 14615-2014 (CARPETA ALCALDIA LOCAL 073-2014)”.

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, ENCARGADO MEDIANTE EL
DECRETO No. 039 DEL 29 DE ENERO DE 2020**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, La Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011, procede a emitir el presente acto administrativo, dentro del expediente radicado bajo el número Si ACTÚA No.14615 -2014 (Radicado Alcaldía Local 073 -2014).

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE SI- ACTUA	14615- 2014 (Carpeta Local No. 073 de 2014).
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	TERRAZA FRUTOS
PRESUNTO INFRACOR	FLORALBA MOSQUERA MEDINA C.C No. 39.655.473
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Calle 145A No- 17-82 local 4 de Bogotá D.C.
ASUNTO	Control a establecimientos de comercio Ley 232 de 1995

I. ANTECEDENTES:

1. En cumplimiento al numeral Tercero de la Resolución No. 735-10 del 09 de agosto de 2010, emitida dentro del expediente No. 266 de 2006, que ordena: “Tercero: Desglóse el folio 30 para que en una nueva actuación administrativa se verifique que el establecimiento de comercio denominado Terraza Fruto, con actividad en Restaurante ubicado en la Calle 145A. No. 17-82 Local 4 de esta Ciudad, esté dando cumplimiento con los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995”, la Alcaldesa Local de Usaquén, remitió a la Asesora Jurídica, copia del Informe Técnico rendido el 27 de abril de 2010, respecto al establecimiento de comercio denominado “TERRAZA FRUTO”, con actividad “Restaurante” ubicado en la Diagonal 145A No. 17-82 Local 4, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995.

En el referido informe Técnico se determinó:

“UNA VEZ EN EL LUGAR DE LA DILIGENCIA, IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA DE LA REFERENCIA SEGÚN LO SOLICITADO POR EL GRUPO DE DESCONGESTIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, SE ESTABLECE QUE SE TRATA DEL LOCAL No. 4 DEL EDIFICIO EL PALMA II, UBICADO SOBRE LA CARRERA 18 (ver registro), EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON ACTIVIDAD DE DE CIGARRERÍA Y LICORERA YA NO EXISTE, EN LA ACTUALIDAD EXISTE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, DENOMINADO TERRAZA. FRUTO. (folios 1 y del 3 - 9).



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN

027 DEL 02 MAR 2020

NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°. 14615-2014 (CARPETA LOCAL 073-2014)”.

2. Con Acto de Apertura del 17 de junio de 2014, el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén, avocó conocimiento de las anteriores diligencias y ordenó entre otros, dar inicio a la actuación administrativa, comunicar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable y al Ministerio Público, del inicio de la actuación, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en la Diagonal 145A No. 17-82 con actividad comercial RESTAURANTES, practicar las pruebas de oficio o a petición del interesado y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (...). Folio 11.

3. Mediante Auto del 24 de noviembre de 2014, radicado con el No. 20140100433101 del 24 de noviembre de 2014, se ordenó la práctica de pruebas (...) Folio 12.

4. En cumplimiento de dicho Auto de Pruebas, mediante radicados Nos. 20140100433131 y 20140100433121 del 24 de noviembre de 2014, se comunicó en su orden, a los Terceros Interesados y/o Directamente Afectados, a los propietarios y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado TERRAZA FRUTOS, del inicio de la Actuación Administrativa radicada el aplicativo SI ACTUA con el No. 14615 (Carpeta Alcaldía Local 073 de 2014) y se requirió a este último, para comparecer a esta Alcaldía Local, a fin de que cumplir con la verificación del uso del suelo y radicar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes, en la defensa de sus derechos y exponer sus opiniones. (folios 13 y 14).

5. Con radicado 20140100433151 del 24 de noviembre de 2014, se solicitó a la Cámara de Comercio, registro mercantil del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 145A No. 17-82, con objeto social, venta de alimentos y/o comidas rápidas, bajo la denominación de TERRAZA FRUTOS (...) Folio 15

6. Con radicado 20140100433171 del 24 de noviembre de 2014, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, emitir concepto, en el que se informe, si la actividad comercial desarrollada de venta de alimentos y/o Comidas Rápidas, por parte del establecimiento “TERRAZA FRUTO”, ubicado en la Calle 145A No. 17-82 de la Localidad de Usaquén, se encuentra permitida dentro de los usos del suelo, para el inmueble enunciado y/o para el sector y UPZ (...) Folio 16.

7. El 27 de abril de 2015, el señor Otto Cesáreo Robayo Omaña, se notificó personalmente del Acto de Apertura de la actuación administrativa radicada en el aplicativo Si Actúa, con el No. 14615 (Carpeta Local No. 073 de 2014), diligencia radicada con el No. 20150130194981 del 27 de abril de 2017, en la que se indica como nueva dirección, la Carrera 18B No. 145A-34 (fl.20).

8. Con radicado 201501200470442 del 27 de abril de 2015, la señora FLOR ALBA MOSQUERA, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en el Local 4 de la Carrera 18B No. 145A-34 y el señor OTTO ROBAYO, en su calidad de administrador del mismo, allegaron siguientes documentos:

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F106
Versión: 04
Vigencia:
03 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN

027

DEL

02 MAR 2020

NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°. 14615-2014 (CARPETA LOCAL 073-2014)”.

1. Certificado de Matrícula Mercantil del establecimiento “Terraza Frutos” ubicado en la Carrera 18B No. 145A-34, del 24 de abril de 2015, propietaria FLOR ALBA MOSQUERA MEDINA con C.C. No.39.655.473.
2. Concepto de Uso de Uso, expedido por la Curaduría Urbana No. 3 para el predio ubicado en la Carrera 18B No. 145A -34 (dirección antigua: TV. 30 No 143-34).
3. Formulario de Autoliquidación Electrónica Asistida de Industria y Comercio con establecimiento con dirección Carrera 18B No 145A-34 (fls. 21-25)

9. Con radicado No. 20150120048652 del 29 de abril de 2015, la Cámara de Comercio remite Certificado de Matrícula de Persona Natural, expedido a nombre de la señora FLOR ALBA MOSQUERA MEDINA, con Cédula de Ciudadanía No.39.655.473, propietaria del establecimiento de comercio denominado “TERRAZA FRUTOS”, ubicado en la Carrera 18B No. 145A- 34 (fls. 26 -27)

10. Con radicado No. 20150120055142 del 11 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación, emite Concepto de Uso del Suelo, para el predio con dirección: Calle 145A No. 17-82, con Actividad: Venta de Alimentos y/o Comidas Rápidas, el cual en lo pertinente señala:

“(…)

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ NO.13 –LOS CEDROS. <i>Decreto 271 del 11 de abril de 2005</i>		
TRATAMIENTO –CONSOLIDACIÓN		MODALIDAD CON CAMBIO DE PATRON
ÁREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL		Zona: RESIDENCIAL NETA
Sector Normativo 8	Subsector de Uso II	Subsector de Edificabilidad: A:

La Actividad “VENTA DE ALIMENTOS Y/O COMIDAS RÁPIDAS”, se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2 Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, como. Servicios 1.3 como: “SERVICIOS DE ALTO IMPACTO c). C) SERVICIOS ALIMENTARIOS: Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes, de escala zonal, dicha actividad SE CONTEMPLA, en el predio objeto de la consulta, y la UPZ no establece condiciones específicas para el desarrollo del uso (...).” Fls. 28-30).

11. A folios del 31 al 32 del expediente, obra acta de reunión del 27 de mayo de 2015, en la cual el señor Otto C. Robayo Omaña, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio “LA TERRAZA FRUTOS”, se hace presente ante el Despacho del Grupo Jurídico de esta Alcaldía Local, con el fin de cumplir con la diligencia requerida en el oficio No. 2014010433121 del 24 de noviembre de 2014 (fl.14) y con radicado No. 20150120064962 de 27 de mayo de 2015 (fls.33-43), allega a esta Alcaldía Local, los siguientes documentos relaciona-

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F106
Versión: 04
Vigencia:
03 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN

027 DEL 02 MAR 2020

NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°. 14615-2014 (CARPETA LOCAL 073-2014)”.

cionados con el establecimiento ubicado en la carrera 18B No.145A-34, denominado “LA TERRAZA FRUTOS”:

- *Comunicación y concepto de Planeación Distrital sobre uso del suelo.*
- *Certificación 2015 Sayco y Acimpro.*
- *Solicitud de visita, dirigida al Hospital de Usaquén del 28 de abril de 2015 y acta de visita de Mayo 05 de 2015 y concepto sanitario pendiente.*

12. Con radicado No. 20185130677661 del 16 de agosto de 2018, se solicitó al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 145A No. 17-82 allegar los requisitos de Ley 232 de 1995, que acrediten el funcionamiento del mismo. (fl.46).

13. Con radicado No. 20185130025523 del 10 de agosto de 2018 (fl. 48), se emitió la orden de trabajo No. 1199-2018, en la que se solicitó a la ingeniera Martha Elena Machado Sánchez realizar visita al inmueble ubicado en la Calle 145A No. 17-82 de esta Localidad (Restaurante) y establecer, área y actividad que se desarrolla, propietario, razón social del establecimiento, si hay invasión del espacio público y cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo, la cual se realizó el 12 de octubre de 2018 y en informe técnico No. 215 -2018, emitido de dicha visita se determinó:

*“Se realiza visita técnica de verificación al establecimiento comercial ubicado en la Calle 145A No. 17-82 (Nomenclatura por la Calle 145) y Carrera 18A No. 145A-10 (Nomenclatura por la Carrera 18A), para dar cumplimiento a la Ley 232 de 1995. INFORMACIÓN DEL PREDIO: BARRIO CATASTRAL: 008515-LOS CEDROS, Manzana Catastral: 00851555, Lote Catastral: 0085155507, CHIP:AAA0113HMEA. UPZ 13-LOS CEDROS. Al momento de realizar la visita, se evidencia que el establecimiento comercial con actividad **Restaurante**, ya no existe. En su lugar, funciona el establecimiento comercial denominado: **SALSAMENTARIA LA COLINA 2**. La visita es atendida por la señora PAOLA FIRACATIVE, identificada con C.C.No.1.049.647.510. El establecimiento funciona en el primer piso del Edificio Multifamiliar PAMA (sic) II. Se solicitan documentos, aporta: Cámara de Comercio No.1118015893 del 07 de Febrero de 2018. NOMBRE DEL PROPIETARIO: JENNY ESMERALDA ROJAS BURGOS, identificada con C.C. No. 52.111.549. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: SALSAMENTARIA LA COLINA 2, Matricula No.02905805 del 17 de Enero de 2018. ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA: Comercio al por menor de alimentos, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco. VIGENCIA: 2018, No aplica Recibo de Sayco y Acinpro, no se evidencian equipos de sonido o TV. ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO: 46,80 M2. Al momento de realizar la visita, no se evidencia invasión del espacio público. Según Plancha No. 2 de Usos Permitidos del Suelo-UPZ 13-LOS CEDROS y Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), el establecimiento comercial que funcionaba con actividad de*

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106
Versión: 04
Vigencia:
03 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 14615-2014 (CARPETA LOCAL 073-2014)”.

RESTAURANTE, pertenece al Sector Normativo: 8, Sus-Sector de Uso: II: SERVICIOS PERSONALES: SERVICIOS ALIMENTARIOS: Escala: Zonal: Restaurantes, SE PERMITÍA, como uso Complementario. Por lo anterior, SI CUMPLÍA con la normatividad exigida para usos del suelo. El establecimiento comercial que funciona actualmente, pertenece al Sector Normativo: 8, Sus-Sector de Uso: II: COMERCIO: Tiendas de barrio y locales con área no mayor a 60,00M2: Escala: Vecinal B: Salsamentaría, rancho y licores, SE PERMITE, como uso Complementario, con las siguientes condiciones: 2. En edificaciones diseñadas y construidas para el uso, 3: En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso, ni 60,00 M2 de construcción y 5: En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas. Por lo anterior, SI CUMPLE con la normatividad exigida para usos del suelo. Se adjunta del presente informe Acta de Reunión: (1) folio, Cámara de Comercio: (1) folio”. Folio 48. (resaltado fuera de texto).

Con el precitado informe se allega certificado de matrícula de establecimiento de Comercio denominado “Salsamentaría la Colina 2” (fl. 50)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el presente asunto, se pretendía establecer el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de comercio con actividad económica de “RESTAURANTE”, ubicado en la Calle 145 A No. 17-82 y de esta ciudad, establecidos en la Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales la cual establece:

“(.) ARTÍCULO 2° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio, que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.*
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.*
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

Analizado el acervo probatorio obrante en el expediente SI ACTÚA 14615- 2014 (Carpeta Alcaldía Local No. 073 de 2014), en especial el informe técnico No. 215-2018, emitido de la visita realizada el 12 de octubre de 2018, por parte de la ingeniera Martha Elena Macha Sánchez, al inmueble ubicado en la Calle 145 A No. 17-82 (dirección con la cual se apertura la presente actuación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°. 14615-2014 (CARPETA LOCAL 073-2014)”.

administrativa), a folio 48 del expediente, se establece por parte de este Despacho, que el establecimiento denominado “TERRAZA FRUTOS”, objeto de la presente actuación administrativa, ya no funciona en el referido inmueble, de acuerdo al informe técnico, en dicho inmueble a la fecha de la visita, funciona el establecimiento denominado “SALSAMENTARIA LA COLINA 2”, con actividad *“comercio al por menor de alimentos en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco”*, actividad esta que SE PERMITE, para el predio en mención (...)”

En este orden de ideas, por sustracción de materia, la actuación administrativa adelantada en contra el establecimiento comercial con actividad económica de “RESTAURANTE” ubicado en la Calle 145 A No. 17-82, de esta localidad, deberá terminarse y ordenarse el archivo del expediente Si Actúa No. 16415 -2014 (Carpeta Alcaldía Local 073-2014), como quiera que de los antecedentes antes referidos, se establece que la situación que la originó ya no existe, todo ello en aplicación de los Principios Generales establecidos en el Artículo 3° del Título I Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso, adoptando la decisión de terminación del proceso y archivo definitivo del expediente de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido sus sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio con actividad “RESTAURANTE, no continúa funcionando en el predio ubicado en la Calle 145 A No. 17-82, de esta localidad, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso, al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación del mismo, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para no continuar con la actuación administrativa en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa, radicada bajo el expediente Si actúa No.14615 de 2014 (Carpeta Alcaldía Local No. 073 de 2014), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN

027

DEL

02 MAR 2020

NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°. 14615-2014 (CARPETA LOCAL 073-2014)”.

SEGUNDO: Remitir a las inspecciones de Policía de Usaquén- Reparto, copia del informe Técnico No. 215 - 2018, para que se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, exigidos para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado “SALSAMENTARIA LA COLINA 2, ubicado en la Carrera 18 A No. 145A-10 de esta localidad.

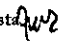
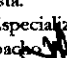
TERCERO: ARCHIVAR el expediente radicado en el aplicativo Si Actúa, bajo el No. 14615 de 2014 (Carpeta Alcaldía Local 073-2014), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la señora FLOR ALBA MOSQUERA MEDINA C.C No. 39.655.473, propietaria del establecimiento de comercio denominado “TERRAZA FRUTOS”, con actividad económica Restaurante, ubicado en la Calle 145A - 17-82 de esta ciudad, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido el Artículo 062 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante La Dirección Para La Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal de esta decisión, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO MORALES PÉREZ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista 
Revisó: Sebastián Osorio J, Abogado Contratista.
Aprobó: María Jenny Ramírez M, Profesional Especializado Grado 222-24 (E).
Paloma Mosquera S.- Asesora del Despacho 

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106
Versión: 04
Vigencia:
03 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén